

Boletín de Derecho Aeronáutico



Año 4

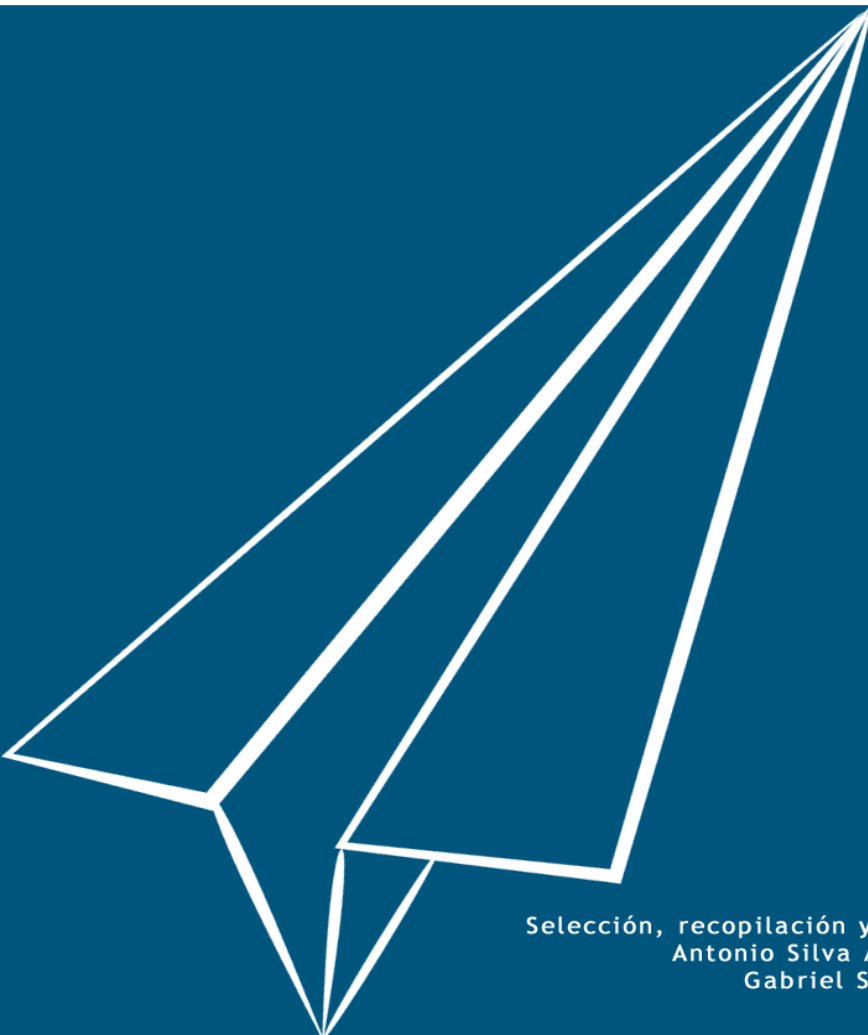
N° 16



Octubre-Diciembre 2019



Normativa y jurisprudencia venezolana



Selección, recopilación y notas por:
Antonio Silva Aranguren y
Gabriel Sira Santana



Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO



Caracas, 2020

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO
Año 4 N° 16
(octubre-diciembre 2019)

Normativa y jurisprudencia venezolana

© Centro para la integración y el Derecho Público
Boletín de derecho aeronáutico

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY
Depósito Legal N° ppi201603DC805
ISSN 2610-8062

2020, Publicación trimestral

Selección, recopilación y notas por: Antonio Silva Aranguren y
Gabriel Sira Santana.

En la sección normativa se han transcrito textualmente los actos publicados en la Gaceta Oficial, durante el periodo analizado, que guardan relación con el derecho aeronáutico.

En la sección jurisprudencia se han extraído de los fallos dictados por el Poder Judicial, durante el período analizado, los argumentos del juzgador considerados de valor para el derecho aeronáutico.

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP)

Avenida Santos Ermíny, Urbanización Las Delicias, Edificio Park Side,
Oficina 23, Caracas, Venezuela

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> | <http://cidep.online>

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación. Como parte de ellas, diseñó y coordina un Diplomado en Derecho Aeronáutico, que en la actualidad se dicta en la Universidad Monteávila de Caracas.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

Antonio Silva Aranguren

Director Ejecutivo del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Monteávila. Estudios de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid, en la que recibió además el título de Magister en Derecho Comunitario Europeo. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

Gabriel Sira Santana

Investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela y Universidad Monteávila. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

ÍNDICE

NORMATIVA

Ministerio del Poder Popular de Petróleo

Resolución mediante la cual el precio de los combustibles para aeronaves de uso privado, de bandera nacional que efectúen rutas nacionales será pagado a PDVSA, a precio internacional y el cobro se realizará en bolívares a la tasa cambiaria diaria fijada por el Banco Central de Venezuela o su contravalor en criptoactivos o criptomonedas.....[10](#)

JURISPRUDENCIA

Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia

Procede la reposición de la causa si no se cumplieron las formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, cuando el asunto versa sobre una infraestructura aeronáutica que se ha revertido a favor del Estado. N° 0486 del 20-11-2019 (caso: Manuel Vera Rodríguez y otros v. Comunidad de Propietarios del Aeropuerto Metropolitano y otro).....[14](#)

NORMATIVA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

- ❖ **Resolución N° 106, mediante la cual el precio de los combustibles para aeronaves de uso privado, de bandera nacional que efectúen rutas nacionales será pagado a PDVSA, a precio internacional y el cobro se realizará en bolívares a la tasa cambiaria diaria fijada por el Banco Central de Venezuela o su contravalor en criptoactivos o criptomonedas. *Gaceta Oficial N° 41.758 del 12-11-2019***

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio Del Poder Popular De Petróleo
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 12 de noviembre de 2019
209°, 160° y 20°
RESOLUCIÓN N° 106

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de la misma fecha, los artículos 63 y los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 43 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; el Decreto N° 2.350 de fecha 9 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de fecha 9 de junio de 2016; en concordancia con los artículos 8 y 60 de la Ley Orgánica de los Hidrocarburos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.493 de fecha 4 de agosto de 2006.

POR CUANTO, el Ejecutivo Nacional, a través del ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, fijará los precios de los productos derivados de los hidrocarburos, bien sea por medio de bandas o cualquier otro sistema que resulte adecuado, a los fines

previstos en la normativa legal vigente, tomando en consideración las inversiones y la rentabilidad de las mismas,

POR CUANTO, las actividades de comercialización de combustibles líquidos para el uso aeronáutico en sus distintos tipos, especificaciones y presentaciones constituyen un servicio de utilidad pública e interés social;

POR CUANTO, Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) es la empresa del Estado que realiza las actividades de refinación de los hidrocarburos, tiene la capacidad necesaria para determinar los esquemas de costos de los productos derivados de los mismos.

RESUELVE

PRIMERO: El precio de los combustibles para aeronaves de uso privado, de bandera nacional que efectúen rutas nacionales será pagado a PDVSA, a precio internacional y el cobro se realizará en bolívares a la tasa cambiaria diaria fijada por el Banco Central de Venezuela o su contravalor en criptoactivos o criptomonedas.

El precio de los combustibles para aeronaves de uso privado, de bandera nacional que efectúen rutas internacionales, será pagado a PDVSA, a precio internacional y el cobro se realizará en divisas, criptoactivos, criptomonedas o en bolívares a la tasa cambiaria diaria fijada por el Banco Central de Venezuela.

El precio de los combustibles para aeronaves de uso privado de bandera internacional que efectúen rutas nacionales o internacionales, será pagado a PDVSA, a precio internacional y el cobro se realizará en divisas o su contravalor en criptoactivos o criptomonedas, salvo las excepciones que otorgue este Ministerio.

SEGUNDO: PDVSA facturará los precios de los combustibles a las aeronaves y aerolíneas, de conformidad con lo estipulado en el artículo PRIMERO de esta Resolución, y remitirá al Ministerio una relación mensual de los precios cobrados y los volúmenes despachados.

TERCERO: Se autoriza a PDVSA para determinar la estructura de costos de los combustibles líquidos de aviación en sus distintos tipos, especificaciones y presentaciones para la comercialización dentro del territorio nacional.

La estructura de costos determinada por PDVSA se aplicará a la comercialización de los combustibles líquidos para el uso aeronáutico, tales como: gasolina de aviación (AVGAS 100-130) y Turbokerosén (JET A-1) y cualquier otro tipo de combustible líquido determinado por este Ministerio.

CUARTO: La determinación de los subsidios de los productos derivados de los hidrocarburos, quedará reservado a este Ministerio.

QUINTO: La vigilancia del cumplimiento de esta Resolución queda a cargo de la Dirección de Mercado Interno, adscrita a este Ministerio.

SEXTO: Esta Resolución entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga cualquier otra que colide con el contenido de ésta.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Ministro

JURISPRUDENCIA

**SALA DE CASACIÓN CIVIL
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

- ❖ **Procede la reposición de la causa si no se cumplieron las formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, cuando el asunto versa sobre una infraestructura aeronáutica que se ha revertido a favor del Estado. N° 0486 del 20-11-2019 (caso: Manuel Vera Rodríguez y otros v. Comunidad de Propietarios del Aeropuerto Metropolitano y otro)¹**

Ahora bien, en atención a la exposición efectuada por el prenombrado profesional del derecho, observa esta Sala que, efectivamente, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.455 Extraordinario, del día 7 de mayo de 2019, se decretó la reversión inmediata al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de la infraestructura aeronáutica y demás instalaciones y servicios que conforman el Aeropuerto Internacional “Oscar Machado Zuloaga”, conocido también como Aeropuerto Metropolitano, el cual es donde están ubicadas las parcelas objeto de la demanda de nulidad de compraventa; razón por la que, al haber un interés directo patrimonial de la República Bolivariana de Venezuela sobre dichos inmuebles, deben cumplirse las formalidades establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, cuando se instauren demandas que afecten directa o indirectamente los derechos, bienes o intereses patrimoniales de la República.

En el asunto que nos ocupa, el tribunal de alzada no hizo referencia a tal obligación normativa, aún y cuando era su deber observar el contenido del ya citado decreto inserto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.455 Extraordinario, del día 7 de mayo de 2019, y permitir que la República se hiciese parte en el presente asunto, razón por la cual se constata la infracción de los artículos 96, 97 y 98 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley

¹ Disponible en <http://historico.tsi.gob.ve/decisiones/scc/noviembre/308191-RH.000486-201119-2019-19-484.HTML>

Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en Gaceta Oficial N° 5892 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 (aplicable rationae tempore), lo que impone una causal de reposición de la causa por tratarse de normas de orden público, como ha sido establecido por esta Sala, entre otras, en sentencia N° 604 del 15 de octubre de 2015, caso: Banco Metropolitano (FOGADE), contra Comercial Carubex, C.A. y otros.